Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

AUTO N° 109
POR EL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
EXPEDIENTE SOIF-061- 2017

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	**SOIF-061-2017**
ENTIDAD AFECTADA:	**AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**
PRESUNTOS RESPONSABLES:	**GUSTAVO JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.064, en calidad de GERENTE de la EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para la época de los hechos. **MARÍA IDALY CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadania No. 38.869.591, en calidad de JEFE COMERCIAL de la EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para la época de los hechos. **CRISTHYAN FERNANDO NÚÑEZ OSPINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.776, en calidad de SUPERVISOR del operador comercial, para la época de los hechos.
GARANTE:	**COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.,** identificada con Nit. 860.026.182-5, en virtud de la Póliza de Manejo No. 22081636, vigencia del 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018, valor asegurado CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000)
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	**OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($83.877.230).**

I. COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2017 y por el Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para resolver el Grado de Consulta que regula el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Con fundamento en las normas citadas en precedencia, se procede a resolver el Grado de Consulta respecto del Auto N° 516 de 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se resuelve Archivar el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente SOIF-061-2017 proferido por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales (Folios 408 - 416).

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, recibió oficio con radicado CACCI 5582 del 22 de agosto de 2017, suscrito por el director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante el cual trasladó el hallazgo fiscal N° 1, como resultado de la atención a la Denuncia Ciudadana Cacci 1143 DC 30-2017, por presuntas irregularidades en el control que debe realizar la entidad **AGUAS DE BUGA S.A E.S.P**, proceso

comercial que tiene subcontratado por fallas en el seguimiento, medición y análisis de datos de la facturación.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

Redacción Practicada por el equipo auditor del hallazgo Fiscal No. 1, refiere lo siguiente:

> ***"Redacción del Hallazgo:***
> *Se evidencio inconsistencias, falta de análisis de la información comercial entregada por Empresa de Servicios Públicos Aguas de Buga S.A. E.S.P, que afectan los ingresos de la empresa. Así como falta de ejecución de las actividades comerciales operativas que repercuten en las perdidas comerciales.*
>
> *Analizando la base se observó:*
>
> - *186 clientes de acueducto y 86 clientes de alcantarillado que se les reliquido la factura (valor total de factura = 0), el suscriptor no realizo pago, y no se colocó la causa del descuento.*
> - *53 usuarios que tienen observación de lectura sin consumo, no se les cobro consumo y presentan diferencia de lectura.*
> - *63 usuarios presentan mora de más de noventa días en cartera y los medidores tienen diferencia de lectura.*
> - *905 usuarios que se les factura menos de 5 m³ porque sus medidores tienen lectura 3000 m³ o están en mal estado, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta.*
>
> *Lo que evidencia un presunto detrimento de $83.877.230, como resultado de la falta de control y seguimiento.*
>
> *Adicionalmente está reportando mal la información al SUI, porque los abonos parciales no pueden ir en otros cobros, según resolución No SSPD 20171300039945 del 28 de marzo de 2017.*
>
> *Lo anterior vulnera el Contrato de condiciones uniformes, la Ley 373 de 1977. De igual forma el artículo 209 de la Constitución Política.*
>
> *Situación que se da porque Aguas de Buga tiene subcontratado el proceso comercial y no realiza un control efectivo, adicionalmente, no tiene un plan de reducción de perdidas estructurado que le permita poder tomar acciones en la operación de los sistemas, falta seguimiento, medición y análisis de datos (al mes de abril de 21017 existen 95 clientes sin medidor, 687 medidores en mal estado y 8679 medidores que tienen lectura 3000 m³, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta).- Debido a lo anterior se evidencia el uso ineficiente de los recursos, inefectividad en el trabajo.*
>
> *Los hechos expuestos tienen una presunta incidencia disciplinaria al tenor de lo estipulado en el numeral 1 articulo 34 y, numeral 1 artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y fiscal de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000."*

La subdirección Operativa de investigaciones fiscales una vez recibe el hallazgo No 1 remitido por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, procede a dictar Auto de Apertura de Indagación Preliminar No 505 del 02 de noviembre del 2017.

Mediante el Auto No. 397 del 22 de junio de 2021, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal, con el fin de adelantar la presente investigación que permita establecer los hechos descritos en el hallazgo. vinculando como presuntos responsables a los señores:

- **GUSTAVO JARAMILLO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.885.064, en calidad de GERENTE Aguas de Buga SA. E.S.P - Valle para la época de los hechos.

- **MARIA IDALY CIFUENTES,** identificada con la cedula de ciudadanía No 38.869.591, en calidad de jefe Comercial de la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., parala época de los hechos.

- **CRISTHYAN FERNANDO NÚÑEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.776, en calidad de Supervisor del operador comercial, para la época de los hechos.

Adicionalmente, después de adelantada la presente investigación en el expediente bajo Radicado SOIF 061- 2017, profirió mediante Auto No 516 del 28 de septiembre 2023, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, resolvió archivar proceso de responsabilidad fiscal, y remitió el 03 de octubre del 2023, el expediente a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el Grado de Consulta.

IV. ACTUACIONES PROCESALES

Con el fin de esclarecer los hechos presuntamente irregulares, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales realizó las siguientes actuaciones procesales:

1) Auto Comisorio No. SOIF-061-2017 de 2 de octubre de 2017, por medio del cual se comisiona al Profesional Universitario Diego Alejandro Vélez Ríos, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales pertinentes. (f. 106).

2) Auto de Trámite No. 485 de 23 de octubre de 2017, por medio del cual se ordena reasignación de expediente a la Dra. Vanessa Londoño Londoño. (f. 107).

3) Auto No. 505 de 2 de noviembre de 2017, por medio del cual se realiza la Apertura de Indagación Preliminar al expediente con radicado SOIF-061-2017. (f. 108-110)

4) Comunicación CACCI 6930 de 7 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales le informa al señor Gustavo Jaramillo González la Apertura de Indagación Preliminar por medio del Auto No. 505 de 2 de noviembre de 2017. (f. 111)

5) Comunicación CACCI 7480 de 29 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales cita al señor Cristhyan Fernando Nuñez Ospina, a fin de ser escuchado en Declaración Jurada dentro del Proceso de Apertura de Indagación Preliminar. (f. 112)

6) Comunicación CACCI 7473 de 29 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales cita a la señora Maria Cifuentes, a fin de ser escuchada en Declaración Jurada dentro del Proceso de Apertura de Indagación Preliminar. (f. 113)

7) Comunicación CACCI 7474 de 29 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales cita al señor Gustavo Jaramillo González, a fin de ser escuchado en Declaración Jurada dentro del Proceso de Apertura de Indagación Preliminar. (f. 114 y 115)

8) Diligencia de Declaración Juramentada rendida por la señora Maria Idaly Cifuentes del 21 de diciembre de 2017. (f. 116-118)

9) Diligencia de Declaración Juramentada rendida por el señor Cristhyan Fernando Nuñez Ospina el 22 de diciembre de 2017. (f. 195-198)

10) Nota Secretarial de 13 de agosto de 2021, por medio de la cual se deja constancia que se encuentra debidamente surtida la notificación del Auto No. 397 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. (f. 199)

11) Comunicación CACCI 2930 de 6 de septiembre de 2022, por medio de la cual el señor Gustavo Jaramillo González presenta Derecho de Petición. (f. 200-211)

12) Comunicación CACCI 7924 de 21 de diciembre de 2017, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales cita al señor Gustavo Jaramillo González, a fin de ser escuchado en Declaración Jurada dentro del Proceso de Apertura de Indagación Preliminar. (f. 296)

13) Auto de Trámite No. 005 de 3 de enero de 2018, por medio del cual se ordena la asignación del expediente a la Dra. Jenny Katherin Cardona Ospina. (f. 300)

14) Auto Comisorio No. 111 de 9 de febrero de 2018, por medio del cual se comisiona a la Profesional Universitaria Monica Julieth Mesa, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales pertinentes. (f. 301-302)

15) Auto Comisorio No. 068 de 18 de febrero de 2020, por medio del cual se comisiona a la Profesional Universitaria maría Elba Blandón Alzate, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales pertinentes. (f. 303)

16) Auto de Trámite No. 186 de 16 de julio de 2020, por medio del cual se determina la suspensión y levantamiento de términos procesales. (f. 304-307)

17) Auto de Trámite de 14 de septiembre de 2020, por medio del cual la Profesional Universitaria María Elva Blandón Alzate hace entrega del expediente a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales. (f. 308)

18) Auto Comisorio No. 389 de 22 de octubre de 2020, por medio del cual se comisiona a la Profesional Universitaria María Alejandra Eslava Herrera, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales pertinentes. (f. 309-312)

19) Resolución No. 595 de 22 de octubre de 2020, por la cual se suspende la atención al público y los términos procesales. (f. 313)

20) Auto de Trámite No. 526 de 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se determina la suspensión y levantamiento de términos procesales. (f. 314)

21) Auto de Trámite No. 198 de 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se determina la suspensión y levantamiento de términos procesales. (f. 315)

22) Constancia Secretarial de 16 de junio de 2021, por medio de la cual se hace entrega del expediente a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales. (f. 316-317)

23) Auto de Cierre de Indagación Preliminar de 22 de julio de 2021, por medio del cual se ordena el cierre de la Indagación Preliminar por la apertura de proceso de responsabilidad fiscal. (f. 318-319)

24) Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397 de 22 de julio de 2021, por el cual se ordena dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal dentro del expediente con radicado SOIF-061-2017. (f. 320-327)

25) Comunicación CACCI 2544 de 28 de julio de 2021, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales solicita al señor Cristhyan Fernando Nuñez Ospina, remitir al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co documentación a fin de ser notificado personalmente por medio virtual del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397. (f. 330)

26) Comunicación CACCI 2543 de 28 de julio de 2021, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales solicita a la señora Maria Idaly Cifuentes, remitir al correo

electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co documentación a fin de ser notificado personalmente por medio virtual del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397. (f. 331)

27) Comunicación CACCI 2542 de 28 de julio de 2021, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales solicita al señor Gustavo Jaramillo González, remitir al correo electrónico procesosfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co documentación a fin de ser notificado personalmente por medio virtual del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397. (f. 332 y 333)

28) Comunicación CACCI 2667 de 5 de agosto de 2021, por medio de la cual se realiza la Notificación por Aviso a la señora Maria Idaly Cifuentes del contenido del Auto No. 397 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. (f. 337)

29) Comunicación CACCI 2668 de 5 de agosto de 2021, por medio de la cual se realiza la Notificación por Aviso al señor Cristhyan Fernando Nuñez del contenido del Auto No. 397 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. (f. 338)

30) Comunicación CACCI 2669 de 5 de agosto de 2021, por medio de la cual se realiza la Notificación por Aviso al señor Gustavo Jaramillo González del contenido del Auto No. 397 de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. (f. 339)

31) Nota Desfijación de 9 de agosto de 2021, por medio de la cual se hace constar que se ha surtido la Notificación por Aviso a Maria Idaly Cifuentes y Cristhyan Fernando Nuñez. (f.342)

32) Nota Desfijación de 11 de agosto de 2021, por medio de la cual se hace constar que se ha surtido la Notificación por Aviso Público. (f. 343)

33) Auto de Trámite No. 468 de 18 de agosto de 2021, por medio del cual se reconoce personería jurídica adjetiva al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila para actuar en calidad de apoderado de Allianz Seguros S.A. dentro del proceso con radicado SOIF-061-2017. (f. 344)

34) Comunicación CACCI 1826 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales invita al señor Cristhyan Fernando Nuñez Ospina a diligencia de Versión Libre y Espontánea. (f. 374)

35) Auto Comisorio No. 257 del 26 de abril de 2023, por medio del cual se comisiona al Profesional Universitario Jaime Fernando Concha Mena, para que proceda a sustanciar y adelantar las actuaciones procesales pertinentes. (f. 375)

36) Auto No. 378 del 18 de julio de 2023, por medio del cual se comisiona para la práctica de una prueba al Profesional Universitario Jaime Fernando Concha Mena. (f. 382-384)

37) Auto de Trámite No. 259 del 26 de abril de 2023, por el cual se determina la suspensión y reanudación de términos procesales. (f. 387-388)

38) Nota Secretarial del 24 de julio de 2023, por medio de la cual la Secretaría Común informa que se ha surtido la notificación del Auto 378, por medio del cual se comisiona para la práctica de una prueba. (f. 389)

39) Acta de visita técnica la entidad Empresa Aguas de Buga S.A E.S. P(F390-391)

40) Auto No. 516 de 28 de Septembre de 2023, Por medio del cual se profiere archivo de proceso de responsabilidad fiscal. (F. 408– 416).

41) Comunicación de auto No. 516 de 28 de septiembre de 2023. (F 417-421).

42) Oficio de 03 de octubre de 2023, por medio del cual se remite a grado de consulta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (F422)

43) Nota secretarial de 03 de octubre de 2023, avoca conocimiento la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, grado de consulta. (F 423.)

PRUEBAS

- Documentos del señor GUSTAVO JARAMILLO GONZÁLEZ
  - Documento parcial, Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con fecha de inicio 20 de enero de 2012. (f. 68)
  - Hoja de vida. (f. 69-74)
  - Cedula de Ciudadanía. (f. 75)
  - Documento parcial, Manual de Funciones y Competencias Laborales. (f. 76-78)
  - Certificación de tiempo de servicios y sueldo. (f. 79)

- Documentos de la señora MARIA IDALY CIFUENTES
  - Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con fecha de inicio 29 de enero de 2010. (f. 81-82)
  - Hoja de vida. (f. 83-86)
  - Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes. (f. 87-88)
  - Cedula de Ciudadanía. (f. 89)
  - Documento de Descripción de Cargo. (f. 90-91)
  - Certificación de tiempo de servicios y sueldo. (f. 92)

- Documentos del señor CRISTHYAN FERNANDO NUÑEZ OSPINA
  - Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año, con fecha de inicio 22 de enero de 2014. (f. 93-94)
  - Hoja de vida. (f. 95-97)
  - Formato Único de Declaración Juramentada de Bienes. (f. 98-99)
  - Cédula de Ciudadanía. (f. 100)
  - Certificación de tiempo de servicios y sueldo. (f. 101)
  - Documento de Descripción de Cargo. (f. 102-103)

Pruebas allegadas en el proceso:

Remisión de hallazgo fiscal No. 1, por traslado por competencia de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, mediante CACCI 5582 del 22 de agosto de 2017. (f.1)

2) Formato Presunto Hallazgo Fiscal No. 1. (f. 2-30)

3) Comunicación CACCI 4308 de 28 de junio de 2017, por medio de la cual la Dirección de la empresa Servigenerales S.A. E.S.P. realiza la entrega de la base de datos solicitada por la Dra. Luz Nallybe Lozano Domínguez, Auditora de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. (f. 31-37)

4) Documento parcial sin título, Comunicación de 14 de julio de 2017, por medio de la cual la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. ejerce el Derecho de Contradicción al

informe preliminar CDVC-DOCPC – DC-109-2016-CACCI-6556 – DC-30-2017 CACCI-1143. (f. 38-59)

5) Acta No. 102-2012, correspondiente a la reunión extraordinaria de junta directiva de Aguas de Buga S.A. E.S.P., celebrada el día 19 de enero de 2012, en la cual se nombra a Gustavo Jaramillo González como Gerente de la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., entre otras determinaciones. (f. 60-67)

6) Póliza de Manejo No. 22081636 de la compañía de seguros Allianz Seguros S.A. (f. 80)

7) Medio magnético rotulado "Aguas de Buga Vol 1". (f. 104)

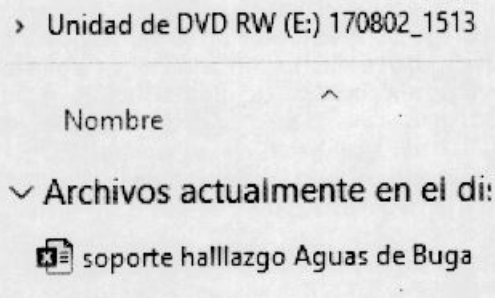

8) Medio magnético rotulado "Entrega de compromisos 21 de junio 2017 Servigenerales Aguas de Buga 2". (f. 105)

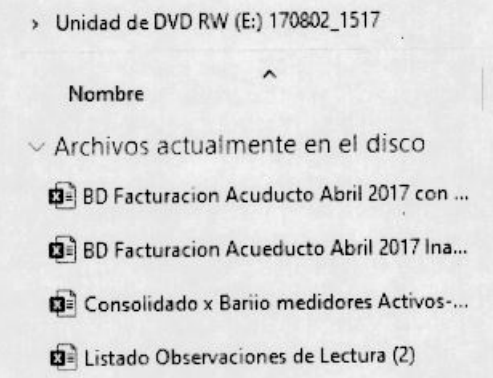

1) Comunicación AB-RM-2017-00002563 de 4 de septiembre de 2017, por medio de la cual la señora Maria Idaly Cifuentes envía al señor Mario German Lozano Franco, Gerente (E) de la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P., sus precisiones sobre los hallazgos finales realizados por parte de la Contraloria Departamental del Valle del Cauca. (f. 119-194 y 212-295)
2) Comunicación de 2 de enero de 2018, por medio de la cual la Dra. Vanessa Londoño Londoño remite al correo electrónico de la oficina de Investigaciones Fiscales (investigacionesfiscales@contraloriavalledelcauca.gov.co) comunicación enviada el día 27 de diciembre de 2017 por el señor Gustavo Jaramillo González explicando su inasistencia a la Declaración Juramentada para la cual habia sido citado. (f. 297-299)
3) Comunicación de 28 de julio de 2021, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales informa a la representación legal de la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. que se profirió Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397 dentro del expediente con radicación SOIF-061-2017. (f. 328)

4) Comunicación de 28 de julio de 2021, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales informa a la Aseguradora Allianz Seguros S.A. que se profirió Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397 dentro del expediente con radicación SOIF-061-2017, donde se le vincula como tercero civilmente responsable. (f. 329)
5) Comprobante de devolución de documentación enviada por medio de correo certificado 472 de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca al señor Gustavo Jaramillo González. (f. 334)
6) Comunicación de 30 de julio de 2021, por medio de la cual la señora Maria Idaly Cifuentes, remite a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca la documentación solicitada a fin de ser notificada personalmente por medio virtual. (f. 335)
7) Certificado de comunicación electrónica No. E52253066-S de 28 de julio de 2021, por medio del cual se certifica la entrega por medio electrónico de Citación para notificación de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397 al señor Cristhyan Fernando Nuñez Ospina. (f. 336)
8) Certificado de comunicación electrónica No. E52910774-S de 5 de agosto de 2021, por medio del cual se certifica la entrega por medio electrónico de Notificación por Aviso y Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397 a la señora Maria Idaly Cifuentes. (f. 340)
9) Certificado de comunicación electrónica No. E52253066-S de 5 de agosto de 2021, por medio del cual se certifica la entrega por medio electrónico de Notificación por Aviso y Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 397 al señor Cristhyan Fernando Nuñez Ospina. (f. 341)
10) Comunicación de 6 de agosto de 2021, por medio de la cual GHA Abogados remite certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A., el cual le acredita con poder para actuar en representación de dicha compañía. (f. 345)
11) Comunicación de 3 de agosto de 2021, por medio de la cual el señor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de Allianz Seguros S.A., solicita copia del Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal y acceso al expediente digital. (f. 346)
12) Escritura Pública No. 5107 de 5 de mayo de 2004, por medio de la cual se otorga poder general al señor Gustavo Herrera Ávila para ejercer la representación judicial, entre otras determinaciones. (f. 347-366)
13) Certificado de la situación jurídica de Allianz Seguros S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 7 de mayo de 2021. (f. 367-370)
14) Comunicación de 19 de agosto de 2021, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales comunica al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila que se notificó por estado el Auto No. 468 por medio del cual se reconoce personería adjetiva a un apoderado de confianza. (f. 371)
15) Comunicación CACCI 127 de 17 de enero de 2022, por medio de la cual la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales solicita información a la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. (f. 372)
16) Comunicación de 20 de enero de 2022, por medio de la cual la Contraloría Departamental del Valle del Cauca solicita información a la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. (f. 373)
17) Solicitud de información de 12 de julio de 2023, con radicado 2023001877, por medio de la cual la Contraloría Departamental del Valle del Cauca solicita información a la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. (f. 376-377)
18) Correo electrónico de 13 de julio de 2023, por medio del cual la Empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. remite información solicitada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. (f. 378-381)
19) Actas de envío y entrega de correo electrónico de 19 de julio de 2023, por medio de la cual certifica el envío de comunicación electrónica. (f. 385-386)
20) Acta de visita técnica del 19 de julio de 2023. (f. 390-391)
21) Oficio Remisión solicitud de pruebas – Expediente: SOIF-061-2017 Proceso Responsabilidad Fiscal del 21 de julio de 2023 (f. 392-406), por medio de la cual el señor Luis Enrique Henao Gamboa, en calidad de Gerente de la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P. aporta lo siguiente:

a. Carpeta rotulada "Tomo No. 1", contenida a 200 folios, correspondiente a 186 usuarios de acueducto y 86 usuarios de alcantarillado que se les re liquidó la factura (valor total de la factura = 0), facturas desde el suscriptor 258 al 28512.
b. Carpeta rotulada "Tomo No. 2", contenida a 260 folios, correspondiente a 186 usuarios de acueducto y 86 usuarios de alcantarillado que se les re liquidó la factura (valor total de la factura = 0), facturas desde el suscriptor 28512 al 50001.

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloraValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"

c. Carpeta rotulada "Tomo No. 3", contenida a 197 folios, correspondiente a 121 usuarios presentan más de 90 días en cartera y los medidores tienen diferencia de lectura.
d. Carpeta rotulada "Tomo No. 4", contenida a 204 folios, correspondiente a 121 usuarios presentan más de 90 días en cartera y los medidores tienen diferencia de lectura.
e. Carpeta rotulada "Tomo No. 5", contenida a 310 folios, correspondiente a facturas correspondientes al año 2023.
f. Carpeta rotulada "Tomo No. 6", contenida a 169 folios, correspondiente a 53 usuarios que tienen observación de lectura sin consumo, no se les cobró consumo y presentan diferencia de lectura.
g. Carpeta rotulada "Tomo No. 7", contenida a 174 folios, correspondiente a 86 usuarios de alcantarillado que se les re liquidó la factura (valor total de la factura = 0).
h. Carpeta rotulada "Tomo No. 8", contenida a 371 folios, correspondiente a 186 usuarios de acueducto.

22) Documento con datos para notificaciones del señor Cristhyan Fernando Núñez Ospina y la señora María Idaly Cifuentes. (f. 407)

23) el Derecho de Contradicción al informe preliminar CDVC-DOCPC – DC-109-2016-CACCI-6556 – DC-30-2017 CACCI-1143

MEDIOS DE DEFENSA:

Versión libre y espontanea, **MARIA IDALY CIFUENTES**, en diligencia de rendida el día 21 de diciembre 2017.F. 116-118

Versión libre y espontanea **CRISTHYAN FERNANDO NUÑEZ OSPINA**, rendida el día 22 de diciembre de 2017. F 195-198

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **Sobre el Proceso de Responsabilidad Fiscal y su Finalidad.**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 267 y 268, numeral 5° de la Constitución Política, artículos modificados por el Acto legislativo 4 de 2019 en sus artículos 1 y 2) corresponde a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales "*establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma*". Ha dicho la Corte Constitucional que el fundamento jurídico de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado no es otro que el de garantizar el patrimonio económico estatal, el cual debe ser objeto de protección integral con el propósito de lograr y asegurar "*la realización efectiva de los fines y propósitos del Estado Social de Derecho*" (Sentencia C-832 de 2001 M.P. Rodrigo Escobar Gil), en los términos de lo estatuido por los artículos 2° y 209 de la Constitución Política.

La Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2011) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La definición se encuentra en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que dispone:

> *"Artículo 1°.* ***Definición. El proceso de responsabilidad fiscal*** *es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el*

ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Por su parte, la responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 1474 de 2011 y 610 de 2000 y es a través del artículo 4 de esta última que, se define el Objeto de la Responsabilidad Fiscal como:

*"Artículo 4°. **Objeto de la responsabilidad fiscal**. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."

En tal sentido, la Corte Constitucional en sentencia 619 de 2002, ha precisado el significado de la responsabilidad fiscal así:

*"La responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, **buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir** como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos –incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado."* (Se destaca).

Es pertinente recalcar que el artículo 22 de la misma Ley 610 de 2000, establece sobre la Necesidad de la Prueba como fundamento de las decisiones que se adopten en el proceso de Responsabilidad Fiscal, que en tal sentido prescribe:

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso".

- **Sobre la Decisión de Archivo del Expediente.**

Al respecto de la procedencia de la figura procesal del archivo del expediente, la Ley 610 de 2000, ha establecido en su artículo 47, los presupuestos que se deben presentar para ordenar el Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, cuyo tenor normativo contempla:

*"Artículo 47. **Auto de archivo**. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Tales presupuestos deben ser valorados para establecer su existencia por parte del operador jurídico-administrativo que adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal, para así tomar la decisión que corresponda al respecto, como una medida legal y no, así como una actuación subjetiva.

Esta instancia una vez analizado y valorado el hallazgo fiscal que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal y el material probatorio allegado al proceso, que permitió a la Subdirección Operativa de Investigaciones proferir el Auto N° 516 de 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se Resuelve Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal respecto del expediente identificado con radicado **SOIF-061 - 2017** se permite realizar las siguientes consideraciones:

Frente a la gestión de facturación y cobro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado de la empresa **AGUAS DE BUGA S-A E.S.P,** que corresponden a sus actividades comerciales – operativas, **EL HALLLAZGO** determinó las siguiente presuntas irregularidades que constituyen un daño al patrimonio de la entidad en cuantía de *$83.877.230*:

- *186 clientes de acueducto y 86 clientes de alcantarillado que se les reliquido la factura (valor total de factura = O), el suscriptor no realizo pago, y no se colocó la causa del descuento.*
- *53 usuarios que tienen observación de lectura sin consumo, no se les cobro consumo y presentan diferencia de lectura.*
- *63 usuarios presentan mora de más de noventa días en cartera y los medidores tienen diferencia de lectura.*
- *905 usuarios que se les factura menos de 5 m° porque sus medidores tienen lectura >3000 m° o están en mal estado, los cuales pueden estar submidiendo y/o con tecnología obsoleta.*

Es de precisar que, la empresa AGUAS DE BUGA, tercerizó la actividad de facturación con un operador comercial "SERVIGENERALES S.A E.S.P, el cual tenía, la obligación de realizar la facturación de los consumos mes a mes de los usuarios del servicio en las condiciones pactadas por las partes y la empresa la obligación de hacer supervisión, seguimiento y vigilancia a dicho contrato a fin de que se cumpliera lo pactado y no se viera afectada la operación de facturación esencia de su función como empresa prestadora del servicio público de acueducto y alcantarillado. Es decir, no por ello la empresa podía evadir o sustraerse de la responsabilidad que le asiste como empresa prestadora de los servicios públicos.

Al respecto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal una vez, revisada la decisión adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales respecto al archivo del proceso y valorados los elementos materiales de prueba obrantes en el expediente, como son las facturas, la respuesta dada al hallazgo y respuesta dada por la empresa Gerente LUIS ENRIQUE HENAO GAMBOA, mediante oficio radicado el 21 de julio de 2023, en la que manifiesta que: "*...De las relaciones siguientes se allega, estado de cuenta actual desde el año 2019, fecha que fue posible extraer del sistema, debido al cambio que surtió el operador comercial en el sistema (migración), en consecuencia el valor inicial corresponde a saldos anteriores a dicha fecha, facturación realizada en el año 2017, según archivos físicos con la que contaba la jefe comercial y quien fungía como supervisor del contrato, y la ultima factura emitida a los usuarios julio de 2023.*

Para mayor ilustración, se remite la relación de los suscriptores, con el mismo sustento que se presentó en septiembre de 2017 por parte de la jefatura comercial..." folio 392-406

Es decir que, a 2023, las presuntas irregularidades correspondiente a los 186 usuarios de acueducto y 86 de alcantarillado a los que se les expidió factura 0 del servicio y por los periodos de facturación febrero-marzo, marzo-abril y mayo, conforme a dicha certificación a la fecha, la empresa no ha podido probar que los recursos correspondiente a los servicios prestados y facturados con cargo 0 fueron efectivamente cobrados y recuperados por tanto, no hay evidencia que permita inferir razonablemente que efectivamente la empresa haya realizado una eficiente y eficaz gestión fiscal para obtener el recaudo del servicio prestado y dejado de facturar, pues la información dada a 2023 por la empresa, es la misma ofrecida a lo observado por el equipo auditor en 2017, decir que, el presunto detrimento establecido en el en cuantía de $29.330.675 aún no se ha desvirtuado, muy por el contrario el análisis de las facturas adjuntas como prueba por aguas de Buga, permite determinar que, no se hizo corrección y los mentados abonos por pagos parciales, ya que, es muy coincidente que las cifras de consumo de los dos servicios corresponda exactamente a la supuesta cifra abonada como pago parcial dando lugar a que no existiera valor que cobrar.

Respecto a los 53 usuarios con lectura sin consumo, tampoco, hay evidencia que dicha irregularidad haya sido subsanada con la recuperación de los recursos correspondiente al valor del consumo del servicio prestado de acueducto y alcantarillado en cuantía de $1.448.869

Frente a lo 63 usuarios con más de 90 días en cartera y medidores con diferencia de lectura, tampoco existe evidencia que frente a este presunto hecho generador de un detrimento haya sido subsanado con la recuperación de los dineros dejados de percibir por la empresa en cuantía de $53.097.686

También, es importante resaltar lo que, la primera instancia manifiesta en el auto de archivo respecto la existencia de un riesgo latente para el patrimonio de Aguas de E.S.P Buga S.A, como consecuencia de fallas en la facturación del operador comercial encargado, el cual tenía la responsabilidad y obligación de garantizar un correcto y oportuno cobro de la facturación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado del municipio de buga- valle.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho en virtud del principio de la Buena Fe, Lealtad Procesal, le brinda el valor probatorio que merecen las pruebas debidamente allegadas al proceso, y que permiten demostrar que en la actualidad no existe fundamente probatorio que desvirtué el presunto hallazgo, es decir que no se reúnen los tres elementos de la Responsabilidad Fiscal como es el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal para proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 610 de 2000-archivo, pues no se probó la inexistencia del hecho, la no constitución del detrimento o que no comportara gestión fiscal o el resarcimiento pleno del perjuicio, la operancia de una causal excluyente de responsabilidad fiscal o que hubiera operado la caducidad o la prescripción:

Artículo 47.

Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.

Lo anterior, permite colegir que, no existe evidencia probatoria dentro de la investigación que conduzca a desvirtuar los presuntos hechos constitutivos del hallazgo, es por ello, que esta instancia se aparta de la decisión adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones fiscales, en defensa del interés público, por tanto, no la confirma y procede a revocarla.

Así las cosas, La Dirección Operativa de Investigaciones Fiscales, considera que se hace necesario que se continúe con la investigación de responsabilidad fiscal, a fin de obtener certeza respecto del presunto daño ocasionado a la entidad AGUAS DE BUGA S.A E.S.P, la conducta de los presuntos responsables y el nexo causal, a fin de determinar o no la existencia de la responsabilidad fiscal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, en calidad de Instancia de Grado de Consulta de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal;

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No confirmar la decisión adoptada por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, mediante la cual ordenó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, radicado bajo el número expediente SOIF- 061-2017 y en consecuencia procede a revocar en todas sus partes el Auto N° 516 del 28 de septiembre de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, continuar con la investigación y trámites procedimentales pertinentes, de manera que se obtenga una decisión de fondo y adecuada en derecho

sobre el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número de expediente **SOIF- 061-2017** conforme las consideraciones realizadas en este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar mediante fijación en Estados Electrónicos y en la Cartelera de la Contraloría Departamental, lo aquí dispuesto a los señores: **GUSTAVO JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.885.064, en calidad de GERENTE de la EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para la época de los hechos, dirección electrónica: gjaramillo@aguasdebuga.com.co **MARÍA IDALY CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.869.591, en calidad de JEFE COMERCIAL de la EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P., para la época de los hechos, en la dirección electrónica: maidaci10@hotmail.com **CRISTHYAN FERNANDO NÚÑEZ OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.480.776, en calidad de SUPERVISOR del operador comercial, para la época de los hechos, en la dirección electrónica: crife213@hotmail.com , de conformidad con el artículo 51 de la ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, enviando el estado por correo electrónico a los sujetos procesales que hayan aportado dirección electrónica para Notificaciones en el proceso

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al Representante Legal de la **EMPRESA AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del articulo 41 de la Ley 610 de 2000, a la dirección electrónica: info@aguasdebuga.com.co,

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a La **COMPAÑÍA DE SEGUROS ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con Nit. 860.026.182-5, conformidad con lo establecido en el articulo 44 de la Ley 610 de 2000, a las direcciones electrónicas: notificacionesjudiciales@allianz.co y servicioalcliente@allianz.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto Decisorio de Grado de Consulta, no proceden recursos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar a la secretaria común devolver el expediente a la subdirección operativa de Investigaciones fiscales, para que se continue con el trámite.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA RUTH OVALLE SUAZA
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Transcribió	Claudia Lorena López Suarez	Técnico Operativo	
Revisó y Aprobó	Edna Ruth Ovalle Suaza	Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Carrera 6 entre Calles 9 y 10. Edificio de la Gobernación del Valle del Cauca - Piso 6
Conmutador: (+57 2) 882 2488 / 888 1891 / 883 1099 - Línea de atención al ciudadano: 880 0304
www.contraloriavalledelcauca.gov.co / Correo: contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co
Redes Sociales /ContraloriaValledelCauca @ContraloriaValle
Descarga la app "VALLE DENUNCIA"